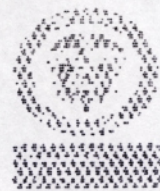




Exp. No. 319/25 noviembre/2014
310.28

URG



RESOLUCIÓN No.

Nº 1093

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

05 DIC 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 06 de noviembre de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor ALAN SARMIENTO FERNANDEZ, residente en la calle 24A No. 4-51 Barrio La Selva I Etapa, del Municipio de Sincelejo, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, por un árbol que representa perjuicio para las viviendas del sector y la Iglesia San Judas Tadeo de la calle 24 A, el cual se encuentra plantado al lado de la Iglesia. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 11 de noviembre y concepto técnico No. 0903 de 19 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854570, Y: 1528890, Z: 204m, se pudo constatar la presencia de un (01) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que se encuentra plantado al lado de la Iglesia Católica San Judas Tadeo, el cual representa perjuicios para los moradores del sector, dicho árbol posee un sistema radicular agresivo que mantiene en constante fisuramiento las placas del asfalto de la calle y el andén.
- Por otra parte cabe destacar que su estado fitosanitario es deplorable y el espécimen ha cumplido con su ciclo de vida biológica.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), un (01), el cual se encuentra plantado en la calle 24A No. 4-51 Barrio La selva I Etapa del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0854570, Y: 1528890, Z: 204m, por representar perjuicios para los moradores del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), el cual se encuentra plantado en la calle 24A No. 4-51 Barrio La selva I Etapa del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0854570, Y: 1528890, Z: 204m, por representar perjuicios para los moradores del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol para su aprovechamiento, únicamente de las especie solicitada y autorizada.



Exp. No. 319/25 noviembre/2014
310.28



Nº 1093

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El corte está exento del cobro de sobretasas forestal debido a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantado.

05 DIC 2014

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 0854570, Y: 1528890, Z: 204m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

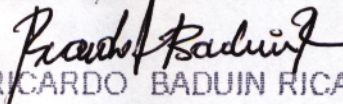
ARTÍCULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado